

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00779 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **HÉCTOR SANTIAGO RUSSINQUE GONZÁLEZ y NANCY YAZMÍN GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 0663181

1.- \$6.038.310,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
5/6/2018	\$ 235,760.00	\$ 85,740.00
5/7/2018	\$ 239,050.00	\$ 82,410.00
5/8/2018	\$ 242,510.00	\$ 78,990.00
5/9/2018	\$ 245,930.00	\$ 75,570.00
5/10/2018	\$ 249,440.00	\$ 72,060.00
5/11/2018	\$ 252,980.00	\$ 68,520.00
5/12/2018	\$ 256,580.00	\$ 64,920.00
5/1/2019	\$ 260,210.00	\$ 61,290.00
5/2/2019	\$ 263,900.00	\$ 57,600.00
5/3/2019	\$ 267,650.00	\$ 53,850.00
5/4/2019	\$ 271,460.00	\$ 50,040.00
5/5/2019	\$ 275,300.00	\$ 46,200.00
5/6/2019	\$ 279,230.00	\$ 42,270.00
5/7/2019	\$ 283,190.00	\$ 38,310.00
5/8/2019	\$ 287,210.00	\$ 34,290.00
5/9/2019	\$ 291,290.00	\$ 30,210.00
5/10/2019	\$ 295,430.00	\$ 26,070.00
5/11/2019	\$ 299,630.00	\$ 21,870.00
5/12/2019	\$ 303,860.00	\$ 17,640.00
5/1/2020	\$ 308,180.00	\$ 13,320.00
5/2/2020	\$ 312,560.00	\$ 8,940.00
5/3/2020	\$ 316,960.00	\$ 4,500.00
TOTAL	\$ 6,038,310.00	\$ 1,034,610.00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. \$1.034.610.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad CYC SERVICES S.A.S., como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado CESAR ALBERTO GUZMÁN NAVAS.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ENERO DE 2021 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1309b23e52648ef7888598f5cd0e8083842c72dba2ae9c0781e610e7b
7d1b1a**

Documento generado en 28/01/2021 12:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>